



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez que el Secretario General de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES allega respuesta a la medida de embargo de salario decretado a nombre de la persona demanda en la presente acción ejecutiva así:

En respuesta a su oficio de la referencia con fecha 21 de noviembre de 2022, me permito informarle:

Que la Señora DIANA PATRICIA CHALA RAMIREZ, identificada con cédula 30329305, labora al servicio de la Institución como Profesional Universitario, adscrita al Observatorio de graduados, mediante contrato laboral a término indefinido.

Devenga un salario mensual de \$ 4.007.871

A la fecha no tiene descuento por este concepto, por lo tanto, se hará efectivo a partir de la segunda quincena del mes de noviembre 2022.

*(véase anexo 07, Cd. de medidas digital)*

Manizales, 1º de diciembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00727-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda ejecutiva que la entidad bancaria **Banco de Occidente S.A** promueve frente a la señora **Diana Patricia Chala Ramírez**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Universidad de Manizales, en respuesta a la medida decretada por este despacho judicial.

Finalmente y teniendo en cuenta que mediante el CSJCF fue remitida la comunicación con destino a la ORIP, para el registro de la cautela decretada mediante auto del 18 de noviembre anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, realizando las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de esta ciudad, a fin de perfeccionar la medida de embargo sobre el inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor tendiente al perfeccionamiento de la medida de embargo decretada por este judicial, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

### NOTIFIQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d25375dce558f520907b16459a1116af1e06a3b07026598d6f48b8338ecbe36

Documento generado en 02/12/2022 01:36:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**